



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JOSE JAIRO SALAZAR DIAZ
Interesados	SANTIAGO SALAZAR GALEANO y el menor BSG representado por su madre señora ANA MARIA GIRALDO IBARRA
Radicado:	05-001-31-10-0007-2022-00467-00
Auto Nro:	861
Providencia:	Auto que declara abierto radicado el proceso de sucesión.

Cumplidos los requisitos legales exigidos dentro del presente juicio sucesorio de quien en vida respondía al nombre de JOSE JAIRO SALAZAR DIAZ, se concluye que la misma se encuentra completamente ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO el procesp de SUCESIÓN INTESTADA del extinto **JOSE JAIRO SALAZAR DIAZ**, quien en vida se identificaba con cc No.70.069.831, fallecido el 21deabril de 2022, en Medellín, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Como herederos en calidad de hijos del causante se le reconoce al señor SANTIAGO SALAZAR GALEANO identificado con cc 1.128.443.753 y al menor BSG identificado con NIUP 1021948131 representado legalmente por su madre señora ANA MARIA GIRALDO IBARRA (artículo 491 del C.G. P).

TERCERO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este asunto, en un listado que se publicará una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local – El Mundo o El Colombiano -, el día domingo, indicando el tipo de proceso, las partes, el radicado y el Juzgado, tal como lo establece el artículo 108 Ibídem. Una vez allegada la publicación, se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro

CUARTO: Como medida cautelar se decreta **EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes bienes muebles

- Vehículo automotor de Placas: **MMB047** Marca: FORD, Línea: EXPLORER, Servicio: PARTICULAR Color: PLATA SIERRA, Modelo: 1997, tipo de carrocería: CABINADO, No chasis: VA20923, Tipo de Combustible: Gasolina. No, de licencia de tránsito 207130, de la oficina de Tránsito y Transporte de Medellín.
- Vehículo automotor de Placas: **STB653** Marca: FOTON, Línea: BJ5129VJCED-FA, Servicio: PÚBLICO Color: ROJO, Modelo: 2013, tipo de carrocería: FURGON, No chasis: LVBV4PBB7DE001904, Tipo de Combustible: DIESEL. No, de licencia de tránsito 10024151844, de la oficina de Tránsito y Transporte de Itagüí- Antioquia.
- Vehículo automotor de Placas: **TLB112** Marca: CHEVROLET, Línea: NKR, Servicio: PÚBLICO Color: ROJO DESTELLO, Modelo: 2009, tipo de carrocería: FURGON, No chasis: 9GDNKR5529B121622, Tipo de Combustible: GASOLINA. No, de licencia de tránsito 3743216.
- Vehículo automotor de Placas: **TPL213** Marca: CHEVROLET, Línea: NKR, Servicio: PÚBLICO Color: ROJO PERLADO, Modelo: 2000, tipo de carrocería: ESTACAS, No chasis: 9GDNKR55EXB162205, Tipo de Combustible: DIESEL. No, de licencia de tránsito 292385, de la oficina de Tránsito y Transporte de Medellín.
- Vehículo automotor de Placas: **IUA142** Marca: CHEVROLET, Línea: GRAND VITARA, Servicio: PARTICULAR Color: BLANCO OLIMPICO, Modelo: 2011, tipo de carrocería: WAGON, No chasis: 8LDBSV444B0100075, Tipo de Combustible: GASOLINA. No, de licencia de tránsito 10001733872, de la oficina de Tránsito y Transporte de Itagüí –Antioquia.

Se requiere a la parte actora para que indique en que oficina está registrado el vehículo de Placas: TLB112, para poder comunicar la medida, pues no se anexó el historial completo de dicho automotor.

Embargo y secuestro de los siguientes establecimientos de comercio.

- PUNTO FABRICA SOFACAMAS Y COLCHONOS con matrícula mercantil Nro 116326.
- METROPOLITANA DE COLCHONES con matrícula mercantil Nro 90983
- DISTRIBUIDOR DE ESPUMAS MEDELLIN con matrícula mercantil 57933
- GALERIA SALAZAR con matrícula mercantil 145775.

Así mismo, se decreta el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **01N-244898- 001-528360**, de las oficinas de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte y Sur, respectivamente.

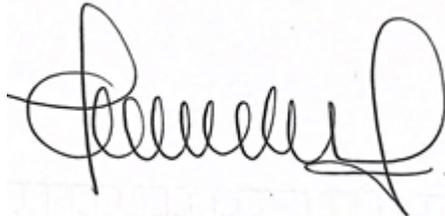
No se decreta el embargo y retención de los dineros existentes en cada una de las sociedades, toda vez que como bienes sucesorales se relacionaron establecimientos de comercio no sociedades.

QUINTO: Por secretaria se ordena incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

SEXTO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del citado proceso.

SEPTIMO: Para representar al señor **SANTIAGO SALAZAR GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.128.443.753** se le reconoce personería al abogado **DANIEL GOMEZ LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.806.804, portador de la tarjeta profesional No. 327.841 del C. S. de la J correo electrónico daniel.gomez54@hotmail.com y para representar al menor **BSG** identificado con NIUP 1021948131 representado legalmente por su madre señora ANA MARIA GIRALDO IBARRA, se le reconoce personería a la abogada **ALEJANDRA PALACIO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.865.522 y portadora de la tarjeta profesional número 298.602 del C. S. de la J, correo electrónico abogadaalejandrapalacio@gmail.com en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ